



CONCEDE A LABORATORIO CHILE S.A., EL REGISTRO SANITARIO F-18140/10, RESPECTO DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO IBUPROFENO COMPRIMIDOS 600 mg.

VEY/IMS/spp B11/Ref.: 1177/10

RESOLUCION EXENTA N° ____/ $06.07.2010 \star 002008$

SANTIAGO,

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES: La presentación de Laboratorio Chile S.A., por la que solicita registro sanitario, de acuerdo a lo señalado en el artículo 42º del D.S. Nº 1876/95 del Ministerio de Salud, para el producto farmacéutico **IBUPROFENO COMPRIMIDOS 600 mg**, para los efectos de su fabricación y distribución en el país; el acuerdo de la Décimo Octava Sesión de la Comisión de Evaluación de Productos Farmacéuticos Similares, de fecha 18 de Junio de 2010; el Informe Técnico respectivo; y

TENIENDO PRESENTE: las disposiciones de los artículos 94° y 102° del Código Sanitario; del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos, aprobado por el decreto supremo 1876 de 1995, del Ministerio de Salud y los artículos 59° letra b) y 61° letra b), del DFL. N° 1 de 2005, y las facultades delegadas por la Resolución Exenta N° 2291 de 2009, del Instituto de Salud Pública de Chile dicto la siguiente

RESOLUCION

- 1.- INSCRIBASE en el Registro Nacional de Productos Farmacéuticos bajo el Nº F-18.140/10, el producto farmacéutico IBUPROFENO COMPRIMIDOS 600 mg, a nombre de Laboratorio Chile S.A., para los efectos de su fabricación y distribución en el país, en las condiciones que se indican:
- a) Este producto será fabricado como producto terminado por el Laboratorio de Producción de propiedad de Laboratorio Chile S.A., ubicado en Camino a Melipilla Nº 9978, Maipú, Santiago y distribuido por la Droguería de propiedad de Laboratorio Chile S.A., ubicada en Avda. Maratón 3812, Macul, Santiago.
- b) La fórmula aprobada corresponde a la siguiente composición y en la forma que se señala:

Cada comprimido contiene:

Ibuprofeno de compresión directa USP 66,0% (Equivalente a 600 mg de Ibuprofeno)

909,09 mg*

* Composición de Ibuprofeno de compresión directa: Ibuprofeno

66,0%



2 (Cont. Res. Reg. F-18.140/10)



alliga no

c) Período de eficacia Provisorio: 24 meses, almacenado á no más de 30°C.

"Déjase establecido, que de acuerdo a lo señalado en el punto 3 de la Resolución Exenta Nº1773/06, deberá presentar los resultados del estudio de estabilidad a tiempo real para respaldar el periodo de eficacia provisorio otorgado, en un plazo máximo de 2 años a partir de la fecha de la presente resolución".

d) Presentación:

Venta Público: Estuche de cartulina barnizada, impreso, debidamente sellado, que

contiene blister de lámina aluminio + PVC y lámina PVC incoloro y/o blister aluminio + PVC y lámina PVC + PVDC incoloro impreso, con 10 a 120 comprimidos, más folleto de información al paciente

10 a 120 comprimidos, más folleto de información al paciente.

Muestra médica: Estuche de cartulina barnizada, impreso, debidamente sellado, que

contiene blister de lámina aluminio + PVC y lámina PVC incoloro y/o blister aluminio + PVC y lámina PVC + PVDC incoloro impreso, con

1 a 30 comprimidos, más folleto de información al paciente.

Envase clínico: Caja de cartulina etiquetada, debidamente sellada, que contiene blister

de lámina aluminio + PVC y lámina PYC incoloro y/o blister aluminio + PVC y lámina PVC + PVDC incoloro impreso, con 10 a 1000

comprimidos, más folleto de información al paciente.

Los envases clínicos están destinados al uso exclusivo de los Establecimientos Asistenciales y deberán llevar en forma destacada la leyenda "ENVASE CLINICO SOLO PARA ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES".

e) Condición de venta: "BAJO RECETA MÉDICA EN ESTABLECIMIENTOS TIPO A".

- 2.- Los rótulos de los envases, folleto de información al profesional y folleto de información al paciente aprobados, deben corresponder exactamente en su texto y distribución a lo aceptado en los anexos timbrados de la presente Resolución, copia de los cuales se adjunta a ella para su cumplimiento, sin perjuicio de respetar lo dispuesto en el Art. 49º del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos y cumplir lo señalado en las Resoluciones Genéricas N°s 8447/85 y 4687/05.
- 3.- La indicación aprobada para este producto es: "Tratamiento sintomático de estados inflamatorios dolorosos, de leves a moderados y/o estados febriles. Tratamiento de la dismenorrea. Alivio de síntomas y signos de artritis reumatoidea y osteoartritis".
- 4- Las especificaciones de calidad del producto terminado deberán conformar al anexo timbrado adjunto y cualquier modificación deberá comunicarse oportunamente a este Instituto.
- 5.- Laboratorio Chile S.A., se responsabilizará del almacenamiento y control de calidad de las materias primas, material de envase-empaque, producto en proceso y terminado envasado, debiendo inscribir en el Registro General de Fabricación las etapas ejecutadas, con sus correspondientes boletines de análisis, como propietario del registro sanitario. Además podrá efectuar las operaciones analíticas en el Laboratorio Externo de Control de Calidad de propiedad de MLE Laboratorios S.A., según convenio notarial de prestación de servicios, quien será el responsable de la toma de muestras del producto a analizar.



3 (Cont. Res. Reg. F-18.140/10)



- 6.- El titular del registro sanitario, deberá solicitar al Instituto de Salud Pública de Chile el uso y disposición de las materias primas, en conformidad a las disposiciones de la Ley Nº 18164 y del Decreto Supremo Nº 1876 de 1995 del Ministerio de Salud.
- 7 Laboratorio Chile S.A., deberá comunicar a este Instituto la comercialización de la primera partida o serie que se fabrique de acuerdo a las disposiciones de la presente Resolución, adjuntando una muestra en su envase definitivo.

A STATE OF CHILE

ANOTESE Y COMUNIQUESE

DR. O.F. EDUARDO JOHNSON ROJAS JEFE DEPARTAMENTO CONTROL NACIONAL INSTITUTO DE SALUD PUBLICA DE CHILE

DISTRIBUCION:

- Interesado
- Dirección I.S.P.
- Gestión de Clientes
- Unidad de Procesos
- Archivo

Franscrito Fielmente

Ministro de Fe